



Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito,
Consumo, Producción y Servicios

ÑANEMBA'E LIMITADA

REGLAMENTO ELECTORAL

Homologado por el Instituto Nacional de Cooperativismo
Resolución N° 28.924/24



Afederada a:



Aseguradora de:



34 años de historia en la Ciudad de Limpio





**¡Te invita a
Crecer Juntos!**

Capítulos

I	Principios fundamentales	3
II	Régimen legal	4
III	Finalidad del reglamento	4
IV	Del Tribunal Electoral Independiente: Elección, composición, competencia y recursos financieros	5
V	Derechos y obligaciones de los/as socios/as	10
VI	Derechos e impedimentos de los socios/as	10
VII	De la inscripción, formalización e impedimentos de candidaturas:	13
VIII	Agentes electorales - Apoderados y veedores	17
IX	Proceso electoral	18
X	Actos comiciales	19
XI	Escrutinio y juicio de las elecciones	20
XII	Propaganda electoral	23
XIII	Normas procesales	24
XIV	Causales de nulidad de elecciones	26
XV	De las faltas electorales y sanciones	27
XVI	Disposiciones finales y transitorias	29

Art. 1°

Derecho al voto

El voto es un derecho y un deber del/la socio/a que le habilita a participar en la constitución de las autoridades electivas, así como en la decisión de los demás asuntos debatidos en la Asamblea. Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio de dicho derecho. Los infractores serán sancionados de conformidad al régimen disciplinario establecido en el **Capítulo VIII** del Estatuto Social de la Cooperativa Ñanemba'e Limitada, con observancia del debido proceso.

Art. 2°

Características del sufragio

El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Reglamento se estará a lo que resulte favorable a la validez del voto. Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida, por lo que en caso de duda deberá estarse siempre a favor de la habilitación del/la socio/a para votar y ser elegido.

Art. 3°

Valores y Principios rectores

Sustentarán al Reglamento Electoral, los principios sostenidos por la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios Ñanemba'e Limitada. previstos en el Artículo 4 del Estatuto Social, la vigencia de la democracia participativa, el ejercicio del civismo ciudadano y la práctica ineludible del sistema de Votación Nominal y Secreta, de conformidad a lo que dispone el Estatuto Social. La imparcialidad de todos los organismos de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda., es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral.

Art. 4°

Documento habilitante

Para la emisión del voto, se deberá observar las disposiciones del Artículo 63 del Decreto Reglamentario N° 14.052 del año 1996, la Ley N° 438/94 "De Cooperativas" y sus modificaciones e igualmente presentar la Cédula de Identidad Civil, para identificar al/la socio/a elector, aunque se encuentre vencida.

Art. 5°

Secreto del voto y Publicidad del escrutinio

El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada socio/a a votar libremente, sin revelar su preferencia. La publicación de la Convocatoria a Asamblea, así como la publicidad del escrutinio practicado por el Tribunal Electoral Independiente, garantizan la transparencia del proceso electoral.

CAPÍTULO II

Régimen Legal

Art. 6°

El Reglamento Electoral, tiene su régimen legal en la Constitución de la República del Paraguay, en la Ley N° 438/94 “De Cooperativas” y sus modificaciones; el Decreto Reglamentario N° 14.052/96 y las dictadas por ésta autoridad en materia electoral, en la Ley N° 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en la Ley N° 834/96 y sus modificaciones “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, en el Estatuto Social de la Cooperativa Ñanemba’ e Ltda., debiendo observarse el orden de prelación conforme dispone el Artículo 137 de la Constitución de la República del Paraguay. .

CAPÍTULO III

Finalidad del Reglamento

Art. 7°

Finalidad

El presente Reglamento tendrá por finalidad establecer las normas para la elección de las autoridades electivas de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios Ñanemba’ e Limitada tales como el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente.

Art. 8°

Reglamento Electoral

Todo lo concerniente a la organización, la dirección, fiscalización, la supervisión, la realización, juzgamiento y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de la realización de los comicios para la elección y proclamación en Asamblea de los/as miembros/as que integrarán los distintos órganos establecidos en el Estatuto Social, así como cualquier otro cargo electivo que instituyan las Asambleas, la entrega de títulos a los electos, estará previsto en este Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Independiente y homologado por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Del Tribunal Electoral Independiente:

Elección, composición, competencia y recursos financieros

Art. 9°

De la Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente

El Tribunal Electoral Independiente es un órgano autónomo e independiente, con jurisdicción y competencia exclusivamente en materia electoral y sin injerencia de otros órganos de gobierno, que tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la organización, la dirección, la fiscalización, la supervisión, la realización, el juzgamiento y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de la realización de los comicios para la elección en Asamblea de los/as miembros/as que integrarán los distintos órganos establecidos en el Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios Ñanemba'e Limitada, así como cualquier otro cargo electivo que instituyan las Asambleas, la entrega de títulos a los electos en los comicios que se efectúen en la Cooperativa, también en la protección de los derechos y títulos de quienes resulten elegidos. El Tribunal Electoral Independiente goza de autonomía administrativa, normativa y jurisdiccional, con los límites establecidos en su Régimen Legal, en el Estatuto Social y en el Reglamento Electoral. No es de su competencia el tratamiento de cuestiones administrativas o deliberativas. Dictará el calendario electoral de conformidad a la convocatoria remitida por el Consejo de Administración y contendrá en lo posible la etapa de elaboración del pre-padrón de socios habilitados con fines electorales, el período de tachas y reclamos, la formalización de las candidaturas, impugnaciones, oficialización, votaciones, cómputo y escrutinio, proclamación y fijará los plazos procesales electorales para el cumplimiento de sus obligaciones..

Art. 10°

Composición, renovación de sus miembros/as y período de mandato

El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto por tres (3) miembros/as titulares y dos (2) miembros /as suplentes, los que deberán ser socios/as electos en Asamblea. El Tribunal Electoral Independiente estará conformado por un/a Presidente/a, por un/a Secretario/a y por un (1) Vocal Titular. La distribución de los cargos lo harán los miembros titulares en la primera sesión que se celebre con posterioridad a su elección. Los Miembros Titulares durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y los suplentes dos (2) años. Los Miembros Titulares podrán volver a candidatar por un periodo más en el mismo estamento, siempre y cuando renuncie conforme al artículo 124 del Estatuto Social. Los Suplentes podrán ser reelectos por un período más en la forma establecida para el Consejo de Administración, salvo aquel que haya pasado a ocupar un cargo de miembro titular en cuyo caso completará el período del reemplazado. Los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente, son inhábiles para ser candidatos a miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. En cuanto fueran compatibles, serán de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las normas referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda.

Art. 11° Reglas de Funcionamiento

Los/as miembros/as del Tribunal Electoral Independiente se reunirán en forma ordinaria a partir del primer día hábil siguiente al cierre del ejercicio, debiendo hacerlo por lo menos dos veces al mes hasta la finalización de las funciones establecidas en el Calendario Electoral, con la proclamación de las autoridades electas y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Fuera de este período de sesiones ordinarias podrán reunirse extraordinariamente cuantas veces sean necesarias, previa comunicación al Consejo de Administración para los fines pertinentes.

Art. 12° Quórum legal

El quórum legal para las sesiones será de tres (3) miembros titulares y sus resoluciones administrativas serán adoptadas por mayoría de los miembros titulares. Las decisiones administrativas del Tribunal Electoral Independiente se registrarán en resoluciones numeradas y fechadas correlativamente. Las decisiones del Tribunal Electoral Independiente en cuestiones contenciosas se dictarán en forma de Autos Interlocutorios (A.I.) y Sentencias Definitivas (S.D.), que deberán estar firmadas y selladas por todos los miembros titulares. El miembro que no esté de acuerdo con la mayoría deberá igualmente suscribir la resolución, pero dejando expresa constancia del sentido de su voto en contra, en el considerando de la resolución que se adopte. Las providencias, notas y oficios de mero trámites serán firmadas por el/la Presidente/a, refrendado por el/la Secretario/a del Tribunal Electoral Independiente. Las interpretaciones al presente Reglamento, así como las de carácter general destinadas a regular los procesos electorarios serán establecidas en resoluciones.

Art. 13°

En el caso de inasistencia de un miembro titular, lo sustituirá un miembro/a suplente, sin perjuicio del retorno del sustituido que recuperará sin trámite alguno la titularidad en las siguientes sesiones; En todos los casos se regulará en el reglamento interno.

Art. 14° Cooperación y Asistencia

Todos los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, tienen la obligación de brindar al Tribunal Electoral Independiente, la atención y el apoyo necesario para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones de capacitación pre y post- asambleario y al plan anual, referente a la educación cívica de su membresía.

Art. 15° Acefalía

En caso de producirse la acefalía del Tribunal Electoral Independiente, se procederá a la elección de sus miembros en la Asamblea, quedando los procesos electorarios a cargo del Consejo de Administración, quien se encargará de recibir las carpetas, analizar el cumplimiento de los requisitos, que no se encuentren incurriendo en impedimentos y llevará adelante la votación secreta. Esta medida es excepcional y solo posible en casos de que el TEI quede sin quórum para sesionar.

Art. 16°**De la Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente**

El Tribunal Electoral Independiente elaborará su propio presupuesto en forma anual, que será sometido a la Asamblea a través del Consejo de Administración. Los/as miembros titulares Tribunal Electoral Independiente tienen derecho a la misma retribución establecida para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, fijadas en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos. Además, el Consejo de Administración proveerá el servicio informático con fines electorales, para agilizar la información actualizada de la situación del/la socio/a y en caso de no estar habilitado/a, para informar el motivo de su inhabilitación. Los miembros suplentes que hayan asumido en virtud del Artículo 13 de este Reglamento Electoral, tendrán derecho a la misma retribución que les corresponde a los miembros titulares.

Art. 17°**Requisitos para ser miembros/as**

Para ser miembro del Tribunal Electoral Independiente, el/la candidato/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Estar habilitado con voz y voto y en pleno goce de sus derechos societarios al cierre del ejercicio económico y a la fecha de la convocatoria a Asamblea;
- b)** Contar con cinco (5) años de antigüedad mínima como socio/a a la fecha de la convocatoria de la Asamblea de elección;
- c)** Haber realizado cursos de capacitación referentes a temas cooperativos, electorales o sobre liderazgos, organizados por la Cooperativa Ñanemba'e Limitada, la Fecoac, Credicoop, Consorcio Intercooperativo, Conpacoop u otra entidad Cooperativa, con una carga horaria mínima de 30 (treinta) horas. Estos cursos deberán estar debidamente documentados y haberlos realizados en los últimos 5 (cinco) años, debiendo presentar los certificados respectivos. Del total de horas exigidas, por lo menos 20 (veinte) horas corresponderán a las capacitaciones obligatorias exigidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo – INCOOP, conforme a las regulaciones de dicha Autoridad de Aplicación;
- d)** No poseer demandas judiciales contra la Institución;
- e)** No estar unido por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con socios/as que posean procesos judiciales por demandas contra la Institución;
- f)** No estar unido por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los funcionarios con cargos gerenciales de la Cooperativa y;
- g)** No estar afectado/a por ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 72 de la Ley N° 438/94 “De Cooperativas” conforme al texto modificado por la Ley N° 5.501/15 y el Artículo 77 del Decreto Reglamentario.

h) No tener mora injustificada por más de sesenta días con sus obligaciones económicas en la Cooperativa, durante los últimos doce meses en cada operación de crédito, aportes, solidaridad o fondos, es decir; al 31 de diciembre último y hasta la convocatoria. Estos requisitos regirán para los demás órganos electivos de la Cooperativa.

Art. 18°

Funciones

El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elaborar el Reglamento Electoral y modificarlo, conforme lo autoriza la Ley. El Reglamento Electoral modificado por el TEI entrará en vigencia recién una vez homologado por la Autoridad de Aplicación;
- b)** Autorizar, con la rúbrica del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, así como el sello del Tribunal Electoral Independiente, a todo material que se emplee en las diversas funciones que imponen los Estatutos Sociales y el Reglamento Electoral;
- c)** Establecer la jornada de la votación que no podrá ser menor a 5 horas ni mayor a 10 horas, debiendo realizarse en un solo acto ininterrumpido;
- d)** Recibir por escrito en los formularios que determina el Tribunal Electoral Independiente dentro del plazo previsto en el calendario electoral, los nombres de los/as candidatos/as, para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa y expedirse dentro del plazo de setenta y dos (72) horas siguientes de expirado el plazo sobre la habilitación de los/as mismos/as, de conformidad a las disposiciones legales y a lo estipulado en el Estatuto Social y el Reglamento Electoral. Contra la resolución que dictare el Tribunal Electoral Independiente, se podrá interponer el recurso de reposición o reconsideración en su caso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. El TEI se expedirá en el plazo de setenta y dos (72) horas siguientes a la presentación del recurso y la resolución que recaiga será apelable ante la primera asamblea que se lleve a cabo; A ese efecto, el interesado deberá interponer el recurso de apelación ante el TEI dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación, mediante escrito fundado. Si la apelación fuere interpuesta en tiempo y forma adecuados, el TEI la admitirá, elevando su tratamiento a consideración de la Asamblea. De no ser interpuesto en tiempo y forma, el TEI no admitirá el recurso de apelación.
- e)** Inscribir y designar a los Apoderados, Veedores y miembros de las mesas receptoras de votos y expedirle las credenciales correspondientes;
- f)** Confeccionar los padrones de socios/as habilitadas/os para sufragar, en base a las documentaciones obrantes en la Cooperativa;
- g)** Confeccionar y custodiar los boletines oficiales de votos a ser utilizados en la elección respectiva;
- h)** Proponer al Consejo de Administración la habilitación de otros lugares de votación de acuerdo a las necesidades, a fin de facilitar a los socios/as habilitados el ejercicio del sufragio;

i) Prever en el Reglamento Electoral el derecho de los/as socios/as para interponer recursos de reposición o de reconsideración, si los/as mismos/as se consideren lesionados o perjudicados en alguna forma por la elaboración del Padrón Electoral;

j) Requerir librando nota, si fuere necesario la presencia de la Fuerza Pública en la sede del Tribunal Electoral Independiente, en el local de votación o en el lugar de la realización de la Asamblea, para precautelar la seguridad de los documentos, útiles, materiales electorales, así como también para custodiar la seguridad de los candidatos, apoderados, socios/as asambleístas y electores habilitados;

k) Con sujeción a las disposiciones del Estatuto Social y el Reglamento Electoral, dictar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y;

l) En general, atender toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en las Asambleas y a la competencia exclusiva de sus funciones, para transparentar el proceso electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de los candidatos electos.

Art. 19° Útiles y materiales electorales

El Tribunal Electoral Independiente, entregará en el día de las elecciones a cada mesa receptora de votos, los siguientes materiales y útiles electorales:

a) Tres (3) copias de la nómina o listado de socio/as habilitados (padrón) para votar;

b) Una urna para cada mesa de votación;

c) Casilla electoral para cada mesa;

d) Un sobre o paquete que contendrá: sellos, almohadillas, tinta indeleble, bolígrafos, reglas, cinta adhesiva y papel para limpieza;

e) En cada mesa de votación; se colocarán carteles indicativos con menciones de las disposiciones legales electorales, así como también la nómina de socio/as por orden alfabético habilitados para votar en cada mesa. En la mesa se dará preferencia para votar a personas mayores de setenta y cinco (75) años, mujeres embarazadas, personas discapacitadas, autoridades electorales y autoridades de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda. Todos los materiales proveídos deberán ser devueltos por el/la Presidente/a de Mesa, una vez finalizado el acto de votación con las observaciones de su uso.

Art. 20° Custodia y archivo de los documentos electorales

Una vez finalizado totalmente el acto electoral, el Tribunal Electoral Independiente deberá proceder al archivo de todas las documentaciones en un sobre o paquete, cerrarlo y precintarlo con papel engomado, suscripto por los Miembros de Mesas y vuelto a envolver en papel engomado el sobre. Su custodia será hasta treinta (30) días después del acto eleccionario y concluido este tiempo comunicará mediante nota al Consejo de Administración y remitirá los mismos a la oficina de Archivo del Tribunal Electoral Independiente que será de forma permanente.

CAPÍTULO V

Derechos y Obligaciones de los/as socios/as

Art. 21° Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones de los/as socios/as en general, así como los derechos y obligaciones electorales, se hallan enumerados en los Artículos 14 y 15 del **Capítulo III** del Estatuto Social.

Art. 22° Socio/a con derecho a voz y voto

Los/as socios/as que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 15 inciso b) del Estatuto Social; no tenga atraso mayor a sesenta días en el pago de alguna obligación vencida a la fecha de convocatoria de la asamblea respectiva y no estén cumpliendo sanción disciplinaria, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

Art. 23° Requisitos para socios/as con calidad de Personas Jurídicas

Las personas jurídicas sin fines de lucro, que se asocien a la Cooperativa, podrán participar en los actos comiciales por intermedio de un/a representante autorizado/a mediante carta – poder presentada ante el Tribunal Electoral Independiente en el período de tachas y reclamos al pre-padrón previsto en el calendario electoral. El Tribunal Electoral Independiente verificará la autenticidad de la carta- poder, así como las firmas y sellos estampados en el documento privado, lo pondrá de manifiesto en la Secretaría del Tribunal Electoral Independiente por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para incluir en el padrón oficial.

CAPÍTULO VI

Derechos e impedimentos de los socios/as

Art. 24° Voz y voto

Todo socio/a de la Cooperativa, debidamente habilitado por el Tribunal Electoral Independiente tiene derecho a participar con voz y voto en las Asambleas. Para tal efecto el socio/a deberá cumplir con los requisitos de habilitación establecidos específicamente por el Artículo 15 inciso b); 69 del Estatuto Social y el Art. 22 del presente Reglamento. También aquellos que se ajusten al Artículo 14 del Estatuto Social y la Ley N°. 438/94 “De Cooperativas”.

Art. 25°**De los Electores**

Son electores todos/as los/as socios/as de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda., que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto Social, debiendo estar inscriptos en el registro de asociados y habilitados en el listado de socios/as denominado padrón aprobado por el Tribunal Electoral Independiente

Art. 26°**El derecho del sufragio**

El sufragio dentro de la cooperativa se ejercerá personalmente de manera individual, en la mesa electoral que le corresponda, salvo casos de personas discapacitadas, (invidentes o con probadas limitaciones físicas que le impidan marcar el voto de su preferencia), quienes podrán ser acompañadas por otra persona de su confianza con autorización del/la presidente/a de mesa. Ningún asociado/a podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.

Art. 27°**Ejercicio del derecho al voto**

Para ejercer el derecho al voto, el/los /as socios/as asistirá el día y la hora fijada en la convocatoria para la Asamblea al local de votación designado por el Tribunal Electoral Independiente, con su Cédula de Identidad Civil, aunque se encuentre vencida. Los/as socios/as que no se encuentren al día con sus obligaciones para con la Cooperativa Ñanemba'e Ltda. conforme a las normas estatutarias, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 28°

Al socio/a elector debidamente habilitado no se le podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. El Tribunal Electoral Independiente garantizará la libertad, la transparencia del sufragio y facilitará su ejercicio.

Art. 29°

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo/a socio/a puede elegir y ser elegido mientras no lo limiten expresamente el régimen legal, el Estatuto Social, el Reglamento Electoral o las Resoluciones del INCOOP.

Art. 30°

El sistema de elección de directivos para integrar los órganos de gobiernos se establecerá por el **sistema electoral de VOTACIÓN NOMINAL**. Serán electos los candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a quienes le siguen en números de votos.

Art. 31°

El Tribunal Electoral Independiente recibirá del Consejo de Administración en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haberse convocado a Asamblea, el listado o la nómina de socios/as de la Cooperativa, debidamente firmados por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda., para proceder a su publicación a los efectos de las tachas y reclamos al pre-padrón.

Art. 32°

Deberán ser inscriptos en el pre - padrón de socios/as, todos los asociados/as que no se hallen inhabilitados por algunas de las causales establecidas en el Régimen Legal, en el Estatuto Social y/o en el presente Reglamento.

Art. 33°

El pre-padrón estará disponible para la etapa de tachas y reclamos tanto en formato papel en el local de la cooperativa, como también en la página WEB de la entidad.

Con posterioridad a la oficialización de las candidaturas, los candidatos o sus apoderados podrán obtener, a su costa, copias del listado o la nómina de socios habilitados, con voz y voto, (padrón oficializado) para la Asamblea de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda. La entrega podrá realizarse por medios magnéticos y/o impresos. Se dejará constancia escrita de la recepción del padrón por parte de los apoderados o sus candidatos, indicándose el nombre y apellido de la persona que recibe el documento (magnético o impreso) como también la fecha y la hora de recepción.

Antes de la oficialización de las candidaturas, no será entregado el padrón definitivo.

Art. 34°

El listado o la nómina de socios/as (pre-padrón) serán confeccionados en un ejemplar y tantas copias como lo solicite el Tribunal Electoral Independiente en el momento de la convocatoria a Asamblea. El contenido del listado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Fecha de elaboración del listado;
- b) Ordenado correlativamente de acuerdo a la numeración de la matrícula del socio/a;
- c) Nombre y apellido del/la socio/a;
- d) Número de la Cédula de Identidad Civil y;
- e) Cualquier otro dato del/la asociado/a que el Tribunal Electoral Independiente considere necesario mencionarse.

Art. 35°

El listado o la nómina de socios/as (pre-padrón) será puesto de manifiesto en la Secretaría del Tribunal Electoral Independiente a partir del tercer día de la publicación de la convocatoria y por un plazo de 2 (dos) días, de conformidad a la resolución que establezca el calendario electoral, para que los legitimados presenten dentro de ese mismo plazo las tachas y los reclamos que crean oportuno realizar. El Tribunal Electoral Independiente se expedirá sobre las tachas y reclamos previo traslado por un día. Quienes se sientan agraviados por el rechazo de las tachas y/o los reclamos podrán interponer recurso de reconsideración a más tardar al día siguiente de la notificación en Secretaría, de la Resolución respectiva. El Tribunal resolverá el recurso al día siguiente de su presentación, haciendo lugar o rechazando el recurso. Posteriormente y en el mismo día Oficializará el Padrón de socios.

Art. 36°

Las causales que dan lugar a las tachas, reclamos y pedidos de exclusión del listado de socios/as son las siguientes:

- a) No estar asociado/a a la Cooperativa;

- b) Ser el tachado una persona fallecida;
- c) No haber cumplido con puntualidad los compromisos económicos y obligaciones contraídas con la Cooperativa, en atención a las disposiciones que establezca el Estatuto Social, referente a los deberes y obligaciones de los socios;
- d) Las inclusiones repetidas de los nombres de los/las socios/as;
- e) Los/las asociados/as inhabilitados por causas debidamente justificadas por el Consejo de Administración y;
- f) Los que no reúnan los requisitos establecidos para presentar candidaturas en los términos del Estatuto Social.

CAPÍTULO VII

De la inscripción, formalización e impedimentos de candidaturas

Art. 37°

Los socios/as postulantes para ocupar un cargo electivo deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Independiente, en el formulario habilitado para el efecto, adjuntando la fotocopia de sus documentos personales, una foto tipo carné y/u otros documentos que le sean requeridos, tales como: Certificado de antecedentes penales y policiales; Constancia de no poseer interdicción ni inhabilitación judicial, certificados que acrediten las capacitaciones, la constancia de no estar inhabilitado por el INCOOP, así mismo los datos de hasta tres (3) socios proponentes, debidamente habilitados, que no sean candidatos a cargos electivos. Esta presentación se efectuará dentro de los 2 (dos) días siguientes a la oficialización del padrón. Una vez vencido el plazo, no se admitirá inscripción alguna de eventuales candidaturas. El Tribunal Electoral Independiente en ningún caso podrá recibir y admitir las solicitudes de inscripción de candidatos/as que no reúnan todos los requisitos exigidos, deberá además en el acto de la inscripción comunicar al/la candidato/a y/o al apoderado/a, cuáles son los requisitos y/o documentos faltantes, a fin de que pueda subsanarlo dentro del plazo establecido por el calendario electoral.

Art. 38°

Manifiesto de candidaturas y presentación de impugnaciones

Una vez cerrada la etapa de presentación de candidaturas para los cargos electivos, el Tribunal Electoral Independiente las pondrá de manifiesto por el plazo de 24 (veinticuatro) horas a computarse desde el momento del cierre de la etapa. Las impugnaciones de candidaturas deberán presentarse dentro del plazo de manifiesto.

Art. 39°**Traslado de impugnaciones y resolución del TEI**

Recibidas las impugnaciones, el Tribunal Electoral Independiente correrá traslado de estas a los afectados para que contesten dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes.

El Tribunal Electoral Independiente resolverá las impugnaciones dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al vencimiento del plazo para la contestación del traslado, hayan o no sido contestadas las impugnaciones.

Art. 40°

La postulación de candidatos se hará en forma NOMINAL y para un solo cargo electivo. No podrá postularse un mismo socio/a a más de un órgano electivo, siendo pasible de impugnación los/las candidatos/as que no dieren cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, el Estatuto Social; este Reglamento Electoral y las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación (INCOOP).

Art. 41°

El Tribunal Electoral Independiente deberá emitir su decisión sobre cualquier recurso presentado contra la resolución que resuelve impugnaciones dentro del plazo previsto en el artículo 18 inciso d) de este Reglamento Electoral.

Resueltos los recursos, en el mismo día el Tribunal Electoral Independiente deberá expedirse, confirmando las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios y no se encuentren afectadas por impedimentos, oficializándolas por resolución.

Art. 42°

En caso de renuncia, inhabilitación o muerte de un/a candidato/a luego de su aceptación, pero antes de las elecciones respectivas, motivo por el cual no se contare con la cantidad mínima para cubrir los cargos vacantes y dicha situación llegare a afectar la funcionalidad de alguno de los órganos electivos, se podrá en la asamblea proponer candidatos solamente para los puestos en los cuales no existan la cantidad mínima requerida, debiendo los mismos (en caso de resultar electos) presentar dentro de los 15 (quince) días de su elección toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios e igualmente acreditar no encontrarse inmerso en las prohibiciones legales y estatutarias para acceder a cargos electivos. Dicha proposición deberá realizarse a la magna asamblea a través un socio/a con voz y voto en los formularios proveídos por el Tribunal Electoral Independiente. El socio/a no pondrá proponer a más de un candidato.

En el mismo acto el Presidente de Asamblea entregará la nómina de candidatos propuestos y secundados por los asambleístas al Tribunal Electoral Independiente, para que ésta decida sobre la habilidad o no de los mismos considerando para ese momento el cumplimiento de los incisos a) y b) del Art. 17 de este reglamento electoral, a cuyo efecto el Tribunal Electoral Independiente contará con el apoyo de la Gerencia General o equivalente, para la realización de la verificación administrativa pertinente.

Para el efecto el Tribunal Electoral Independiente deberá solicitar a la Asamblea un receso no mayor a 30 minutos, para la oficialización de los/las candidatos/as e incluirlos en los boletines de votos respectivos.

Art. 43°

Si vencidos el plazo establecido en el Calendario Electoral para la presentación de candidaturas no se contare con la cantidad mínima requerida para cubrir los cargos vacantes, el Tribunal Electoral Independiente podrá habilitar, mediante resolución fundada y puesta a conocimiento de los apoderados a través de medios de comunicación masiva, un periodo extraordinario por un plazo no mayor a 24 horas, para la presentación de candidatos, pero solamente para los puestos para los cuales no existan la cantidad mínima requerida.

Art. 44°

En caso de renuncia, inhabilitación o muerte de un miembro titular ya electo, pero antes de que asuma el cargo, lo sustituirá aquel que figure en el orden de prelación de la nómina de suplentes y a este suplente, el candidato no electo que siga en cantidad de votos obtenidos.

Art. 45°

El Tribunal Electoral Independiente, conforme a lo establecido en el Estatuto Social de la Cooperativa Ñanemba´e Ltda., formalizará las candidaturas presentadas, teniendo en cuenta la antigüedad del/la socio/a, sus conocimientos en temas cooperativos, electorales, su participación en eventos educativos entre otros.

Art. 46°

Incompatibilidades para ser candidatos.

El Tribunal Electoral Independiente no formalizará las candidaturas de las personas unidas por parentesco dentro del segundo grado (2°) de consanguinidad y primer grado (1°) de afinidad, con miembro alguno de un órgano de gobierno de la Cooperativa Ñanemba´e Ltda. Tampoco las de los incapaces de hecho absolutos y relativos, las de las personas que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos a la Cooperativa, ni a los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra causal hasta cinco (5) años posteriores a su habilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública, como también a los socios que no se ajusten al Régimen establecido por el Estatuto Social de la Cooperativa Ñanemba´e Ltda.

Art. 47°

Los interesados que se presentaren como Candidatos/as para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos por el Artículo 17 del presente Reglamento Electoral en concordancia con los artículos 77; 101 y 124 del Estatuto Social.

Art. 48°

Durante el período de impugnación de candidaturas, el/la apoderado/a habilitado legalmente podrá solicitar la inhabilitación o impugnación de cualquier candidatura para ocupar cargos electivos, debiendo presentar su pedido por escrito fundado ante el Tribunal Electoral Independiente, acompañado de la prueba documental con que contare. Si no lo tuviere a su disposición, lo individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo u oficina pública en cuyo poder se encuentre. De no hacerlo así, el Tribunal Electoral Independiente no dará curso a la presentación. Los escritos deberán presentarse dentro del plazo establecido en artículo 38 de este Reglamento Electoral.

Art. 49°

De la impugnación deducida se dará traslado al afectado por el plazo establecido en el Art. 39 de este Reglamento Electoral, a fin de que la conteste. Las pruebas documentales deberán ser presentadas con el escrito de contestación. Si se tratare de objeciones subsanables, el candidato/a objetado podrá subsanarlas dentro del plazo para contestar el traslado. El Tribunal Electoral Independiente deberá resolver las impugnaciones dentro del plazo establecido en el Art. 39 de este Reglamento, aceptando o rechazando la impugnación. Si la impugnación fuese admitida, el/la candidato/a quedara inhabilitado para concurrir como tal en las elecciones.

Art. 50°

Los candidatos a cargos electivos podrán nominar un/una Apoderado/a titular y un suplente, debiendo ser socio/a debidamente habilitado por el Tribunal Electoral Independiente, a fin de ejercer la representación de la candidatura en los actos y trámites durante el proceso electoral y en las Asambleas. Será necesaria la legitimación activa para los trámites del proceso electoral pre y pos asambleario.

Art. 51°

La designación de Apoderados/as deberá hacerlo el/la candidato/a en el formulario habilitado por el Tribunal Electoral Independiente, para tal efecto.

Art. 52°

Los/las apoderados/as podrán examinar el desarrollo del proceso electoral, el acto de la votación, el escrutinio final y formular las reclamaciones y protestas debidamente fundadas y documentadas.

Art. 53°

Durante el proceso electoral, el Tribunal Electoral Independiente no dará curso a ninguna petición o escrito de las personas que no posean legitimación activa. Únicamente atenderá los escritos firmados por el/la candidato/a y los/as Apoderados/as.

Art. 54°

El Tribunal Electoral Independiente dispondrá que los miembros de mesas, veedores y apoderados de los/las candidatos/as porten tarjetas de identificación con la inscripción de la función electoral que desempeñan durante la jornada electoral, selladas y firmadas por el/la Presidente/a y Secretario/a del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 55°

Los/as candidatos/as habilitados/as podrán nominar sus veedores, que participarán en las elecciones ante una mesa receptora de votos, con el objeto de fiscalizar el proceso electoral en el ámbito de dicha mesa. Los/las veedores/as habilitados deberán contar con tarjetas identificatorias, que contendrá el nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, número de socio, la candidatura que representa y número de la mesa en la cual cumplirá su función. Así mismo la credencial deberá estar firmada por el/la Apoderado/a respectivo, rubricado y sellado por el Tribunal Electoral Independiente.

Art. 56°

Los/as apoderados/as y/o Veedores deberán observar estrictamente las disposiciones del Régimen Legal de este Reglamento Electoral y para cualquier reclamo deberán identificarse con su carné.

Art. 57°

Duración del proceso electoral

El Proceso Electoral en el seno de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda., tendrá una duración mínima de veinte (20) días y máxima de sesenta (60) días, desde la fecha de la publicación de la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y de ser una Asamblea General Extraordinaria, una duración mínima de veinte (20) días y máxima de cuarenta (40) días. El proceso electoral no podrá iniciarse antes de la publicación de la convocatoria por parte del Consejo de Administración.

Art. 58°

Calendario y Proceso Electoral

El Tribunal Electoral Independiente, confeccionará el calendario electoral y su cumplimiento será obligatorio para todos los actos electorales, a fin de ordenar y garantizar que las elecciones sean confiables y transparentes. Este calendario establece las siguientes etapas procesales:

a. Proceso:

- Convocatoria;
- Notificación de la convocatoria;
- Publicación de la Convocatoria;
- Período o tiempo de la propaganda electoral.

b. Listado de socios/as:

- Entrega del listado (pre-padrón) al TEI por parte del Consejo de Administración;
- Período de Tachas y Reclamos;
- Notificaciones, correcciones;
- Contestaciones;
- Cierre de Tachas y Reclamos;
- Resolución final.

c. Candidaturas:

- Presentación de candidaturas adjuntando la documentación exigida. Los diplomas, certificados, etc., referentes a temas cooperativos, electorales, constancias que acrediten la libre disposición de bienes y el cumplimiento de las exigencias de la Autoridad de Aplicación (INCOOP), debidamente autenticados;
- Manifiesto de candidaturas;
- Impugnación de candidaturas;
- Traslados de las Impugnaciones;
- Presentación de contestaciones;
- Resolución de las Impugnaciones;
- Entrega de Padrón Oficializado a los candidatos o apoderados conforme al Art. 33 de este reglamento.
- Sorteo de números para los Candidatos oficializados por cada estamento.

d. Agentes Electorales:

- Presentación de los Miembros de las Mesas Receptoras de votos;
- Presentación de los/as Apoderados/as;
- Presentación de los/as Veedores/as.

e. Juzgamiento y Proclamación:

- Juzgamiento de las Actas de Apertura y Cierre del acto electoral;
- Conteo de votos;
- Proclamación de las personas electas;
- Entrega de Certificados que proclaman a los electos en sus cargos respectivos;
- Si estuvieren presentes en la fila socios/as electores que no hubiesen votado, lo podrán hacer luego del horario del cierre establecido. Los electores que llegaren después del horario de cierre ya no podrán votar.

CAPÍTULO X

Actos comicionales

Art. 59°

Las Asambleas serán convocadas con la anticipación prevista en el Estatuto Social de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda.

Art. 60°

Sistema de Votación. Procedimiento:

a) Presidencia de Asamblea: La Asamblea será presidida por el/la Presidente/a del Consejo de Administración desde su inicio hasta la instalación de la Mesa Directiva. Para elegir al/la Presidente/a de Asamblea se votará a viva voz;

b) La elección de Autoridades del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, así como las decisiones sobre puntos en que se ventilan asuntos personales, se hará por votación secreta. A este efecto el/la socio/a deberá concurrir a la mesa que le corresponde donde entregará su Cédula de Identidad Civil. Con el padrón oficial a la vista será ubicado su nombre, su número de socio/a y su número de orden en el padrón, a los efectos del ejercicio del sufragio.

Art. 61°

Etapa Eleccionaria

A los efectos de este Reglamento Electoral, se considerará etapa eleccionaria a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria a asamblea general realizada por el Consejo de Administración, en la que se deberá elegir autoridades de gobierno de la Cooperativa Ñanemba'e Ltda.

Art. 62° Registro de Asistencia

Los/as socios /as habilitados, que concurran a la Asamblea deberán registrarse y firmar el libro de asistencia y se le entregará una tarjeta habilitante para participar con Voz y Voto. A los no habilitados, una vez registrado en el libro de asistencia, se les entregará una tarjeta de color diferente y podrán participar con Voz. Estas tarjetas tendrán vigencia exclusiva para los Actos Administrativos.

Art. 63°

En las tarjetas de asistencia a la Asamblea, deben constar el nombre y apellido, el número de socio/a y número de orden del listado de socios/as en caso de estar habilitado. Para que las tarjetas sean válidas deberán estar firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 64° Mesas Electorales

El Tribunal Electoral Independiente dispondrá la habilitación de mesas electorales, urnas, padrón electoral, boletines de votos de los/as candidatos/as, Actas de apertura y Actas de cierre del acto comicial, planilla de cómputos de votos, y otros, así mismo los útiles necesarios para la votación. La cantidad de mesas será determinada por el Tribunal Electoral Independiente en función al número de socios/as habilitados, pudiendo ser entre doscientos (200) socios/as empadronados o la cantidad que el Tribunal Electoral Independiente considere pertinente, conforme el número de socios/as habilitados.

Art. 65° Autoridades de las Mesas de Votación

Las mesas electorales se conformarán con un/a Presidente/a y dos Vocales, que serán propuestos por escrito por los/las candidatos/as y/o Apoderados ante el Tribunal Electoral Independiente, con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la Asamblea; éste se pronunciará sobre la composición de las mesas dos (2) días antes de la Asamblea, de acuerdo a la cantidad de candidatos propuestos para conformar las mesas. De no existir proposiciones, el Tribunal Electoral Independiente se reserva el derecho de la conformación de las mesas receptoras de votos.

Art. 66° Proceso de Votación

Para la votación, el/la socio/a deberá concurrir a la mesa que le corresponde y ante las autoridades de la misma presentará su Cédula de Identidad Civil. Con el listado oficial a la vista, será ubicado su nombre, número de socio/a y número de orden. A continuación, recibirá un boletín de voto con la firma de los vocales de mesa y emitirá su voto. Luego, el/la Presidente/a de mesa firmará al dorso del boletín y le entregará al socio/a para que lo introduzca en la urna. En la línea del padrón correspondiente al votante se anotará la palabra "VOTÓ", se procederá al entintado de uno de los dedos y se le devolverá la Cédula de Identidad Civil, con lo cual termina el acto de la votación.

Art. 67° Boletines de Voto

La votación será efectuada en boletines de voto, uno (1) para cada órgano o segmento de gobierno a ser elegido, en colores diferentes y tendrán las mismas medidas, dentro del cual irán impresos el número o letra correspondiente a cada Candidato/a, nombre y apellido, su fotografía, números de candidatos que se pueden marcar para cada órgano electivo y un cuadro dentro del cual deberá marcarse la opción del/la elector/a. De sobrepasar la cantidad de marcas requeridas con relación a la cantidad de Miembros a elegir, el voto será nulo.

Art. 68°

Suspensión del acto de votación

En caso de fuerza mayor podrá suspenderse el acto de votación y para el efecto, el Tribunal Electoral Independiente procederá a labrar acta exponiendo los motivos de la suspensión, para informar posteriormente a la Asamblea, que deberá fijar la fecha del acto electoral, de acuerdo a los términos legales para el efecto. En el caso de haberse iniciado el acto comicial, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo el Tribunal Electoral Independiente destruir los votos depositados en las urnas.

Art. 69°

Sustitución de los Miembros de Mesa

En caso de ausencia, enfermedad, muerte o indisposición súbita de uno de los Miembros de mesa, antes o durante el desarrollo de la votación, es atribución exclusiva de del Tribunal Electoral Independiente la nominación del sustituto. En ningún caso la mesa deberá funcionar sin la totalidad de sus Miembros.

Art. 70°

Votación de los miembros de mesa

Cerrada la votación, los Miembros de las mesas receptoras de votos votarán en la mesa donde ejercen sus funciones, en casilla especial; los Apoderados y los Veedores votarán en la mesa que le corresponda conforme al padrón de socios/as.

CAPÍTULO XI

Escrutinio y juicio de las elecciones

Art. 71°

Terminada la votación, comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar. Este será público y los electores tendrán derecho a presenciarlo a una distancia no menor de tres (3) metros. El/la Presidente/a de mesa tiene la facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas sea o no socios que de algún modo entorpezcan o perturben el escrutinio. El Tribunal Electoral Independiente requerirá la presencia de la Fuerza Pública si fuere necesario, para garantizar el procedimiento de escrutinio.

Art. 72°

El escrutinio se realizará en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, en un solo acto ininterrumpido y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a)** En primer término el/la Presidente/a de mesa, retirará la precinta firmada con la que se cerró la urna y procederá a su apertura;
- b)** Una vez abierta la urna, se realizará el conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciere algún boletín diferente del modelo establecido por el Tribunal Electoral Independiente, o no estuviere firmado por los Miembros de mesa, será anulado sin más trámites;
- c)** Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos, por estamento, con

el número de votantes registrados en el padrón, en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes según los datos del padrón, el/la Presidente/a sacará sin abrir un número de boletines igual al excedente y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es de menos, se dejará constancia del hecho en el Acta, siempre que el faltante de boletines no fuere mayor al diez por ciento (10%) del total de los votos emitidos para cualquiera de los estamentos. Si fuere mayor, la votación del estamento afectado en esa mesa será nula.

Art. 73°

Terminada la lectura de los boletines extraídos de la urna, se procederá al recuento de los votos por cada candidatura y por cada estamento electivo, debiendo ser utilizada la planilla oficial de cómputos proveída por el Tribunal Electoral Independiente. Posterior a las verificaciones respectivas y de no existir anomalía alguna, se labrará el Acta de Cierre y se consignarán los resultados, registrando también la cantidad de votos nulos y votos en blancos. El Acta deberá ser rubricada con la firma de todos los miembros de mesa y de los Veedores que deseen hacerlo, no siendo obligatoria la firma de estos. Si algún miembro de mesa se negare a firmar el Acta de Cierre sin causa justificada, los demás miembros denunciarán inmediatamente, dejando constancia escrita ante el Tribunal Electoral Independiente, cuyos integrantes en uso de sus atribuciones, subsanarán en el acto la situación.

Art. 74°

Se considerará voto en blanco, el boletín que no tenga ninguna marca. Serán nulos los boletines que fuesen marcados con más preferencias de las establecidas, o que contengan escritos o rasgos de cualquier índole. Cuando el error en la marca afecte a una sola candidatura dentro de un boletín, la nulidad solo afectará a ésta, no así a las demás preferencias correctamente marcadas.

Art. 75°

Luego de que el Tribunal Electoral Independiente haya recibido todas las Actas de Cierre con el resultado del acto comicial de cada mesa, el/la Presidente/a del Tribunal Electoral Independiente, preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. No habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio final obtenido por cada candidato/a y por cada estamento de los diferentes Órganos de Gobierno. Luego de su verificación final respectiva, el/la Secretario/a del Tribunal Electoral Independiente, deberá labrar el acta final del cierre en el documento habilitado para tal efecto. En forma inmediata se firmarán las Actas correspondientes por los Miembros Titulares del Tribunal Electoral Independiente y si lo desearan los miembros de mesa, veedores y apoderados.

Art. 76°

Para todos los casos de votación de cargos electivos, que el resultado final dé paridad o empate, el/la Presidente/a del Tribunal Electoral Independiente, u otro miembro Titular en ausencia de éste, resolverá por sorteo en el mismo acto Asambleario, debiendo hacerse constar en el Acta final del cierre del escrutinio.

Art. 77°

Una vez concluida la firma del acta final del cierre, el Tribunal Electoral Independiente entregará los certificados respectivos a los/as candidatos/as electos/as para cada estamento, en primer término, a los titulares que registraron la mayoría de votos y posteriormente a los suplentes. En caso de reclamo, si se verificase variación en

la cantidad de los votos, los Certificados entregados por el Tribunal Electoral Independiente serán automáticamente anulados, haciéndose un llamado en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de todos los candidatos y/o apoderados, para hacerles conocer el resultado definitivo del acto comicial y la entrega de los respectivos certificados.

CAPÍTULO XII

Propaganda electoral

Art. 78° Objeto, Contenido y Plazos de la Propaganda Electoral

La duración de la propaganda electoral se limitará a un período máximo de 15 (quince) días, finalizando en el momento indicado en el artículo 80 de este Reglamento Electoral. Durante este período, los candidatos/as deben presentar su plataforma electoral, incluyendo planes y programas que se alineen con la doctrina, filosofía, principios, valores y objetivos de la entidad. El contenido de la propaganda deberá contribuir a la educación cooperativa de los asociados en general.

Art. 79°

Se entiende por propaganda electoral, la exposición de afiches y las propuestas de los programas de trabajo por medio de volantes y circulares. No se admitirán pasacalles, pintatas y/u otros medios a fin de evitar en la Cooperativa la utilización de prácticas similares a la de Entes no Cooperativos.

Art. 80°

El período de la propaganda electoral se ajustará al artículo 78 de este Reglamento Electoral, quedando prohibida la realización de actos proselitistas cooperativos para captar mayor caudal de votos para los Candidatos, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la asamblea.

Art. 81°

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, queda prohibida la fijación de letreros, carteles y/o afiches en los edificios o predios de la Cooperativa, a menos de doscientos (200) metros del lugar de la votación.

Art. 82° Espacios para la difusión de las candidaturas y propuestas

El Consejo de Administración, con la supervisión y vigilancia del Tribunal Electoral Independiente, dispondrá para los candidatos oficializados, espacios para la difusión de las candidaturas y propuestas en los porta carteles de la Cooperativa o en su caso en los porta carteles del Comité de Educación, procurando que cada uno de los candidatos gocen de este derecho en condiciones de igualdad.

Art. 83° Duración del proceso electoral

El impulso y la dirección del proceso, corresponde al Tribunal Electoral Independiente competente, que cuidará del cumplimiento de los plazos, guardando el principio del debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Art. 84°

Las causales de inhabilitación y recusación contra los integrantes Tribunal Electoral Independiente son las establecidas en el Código Procesal Civil. No se admitirá la recusación sin causa contra los integrantes titulares del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 85°

La interposición de los recursos, deberá ser fundadas de conformidad con lo previsto en la **Ley N° 5.501/ 15** y supletoriamente conforme a la **Ley N° 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”**. El recurso de Aclaratoria será al solo efecto de corregir errores materiales, aclarar alguna expresión oscura sin alterar lo substancial de la decisión.

Art. 86°

El recurso de reconsideración, se interpondrá ante el Tribunal Electoral Independiente, solicitando la impugnación de la resolución por la cual se desvincula al asociado/a de la participación del proceso electoral.

Art. 87°

Todo socio/a afectado/a con legitimación activa, goza además del beneficio de la interposición del Recurso de Apelación ante la magna asamblea contra las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral Independiente, derecho que deberá ejercer el/la afectado/a dentro del plazo de 48 horas de notificada la resolución respectiva. Deberá limitarse a manifestar por escrito que interpone el recurso y fundamentarlo posteriormente en forma oral ante la magna asamblea, acompañando las pruebas respectivas, debiendo consignarse la interposición del recurso en el informe que presentare el Tribunal Electoral Independiente a la magna asamblea al efecto de su tratamiento antes de la elección de autoridades.

Art. 87°

El TEI una vez instalada la magna asamblea, previo tratamiento de los temas del orden del día, informará a la misma sobre la ejecución del calendario electoral, mencionando el cumplimiento de algunas etapas principales del proceso electoral tales como: inscripción y oficialización de candidaturas, impugnaciones presentadas, recursos de apelación interpuestos contra sus resoluciones. A continuación invitará por turno y ordenadamente a cada uno de los/las socios/as que hubieren interpuesto recursos de apelación para fundamentarlo en forma oral ante la magna asamblea, lo cual luego resolverá previo debate por mayoría simple de votos.

Tratándose de candidaturas o temas que requieran cuestiones personales, el Tribunal Electoral Independiente deberá prever los documentos que hacen a la cuestión. El sistema de votación utilizado para la resolución de una apelación por parte de los asambleístas será por el mecanismo del voto secreto, para tal efecto el Tribunal Electoral Independiente preparará los boletines necesarios.

Art. 88°

El Tribunal Electoral Independiente una vez instalada la magna asamblea, previo tratamiento de los temas del orden del día, informará a la misma sobre la ejecución del calendario electoral, mencionando el cumplimiento de algunas etapas principales del proceso electoral tales como: inscripción y oficialización de candidaturas, impugnaciones presentadas, recursos de apelación interpuestos contra sus resoluciones. A continuación invitará por turno y ordenadamente a cada uno de los/las socios/as que hubieren interpuesto recursos de apelación para fundamentarlo en forma oral ante la magna asamblea, lo cual luego resolverá previo debate por mayoría simple de votos. Tratándose de candidaturas o temas que requieran cuestiones personales, el Tribunal Electoral Independiente deberá prever los documentos que hacen a la cuestión. El sistema de votación utilizado para la resolución de una apelación por parte de los asambleístas será por el mecanismo del voto secreto, para tal efecto el Tribunal Electoral Independiente preparará los boletines necesarios.

Art. 89°

El Tribunal Electoral Independiente resolverá todo lo referente a este Capítulo de acuerdo a este Reglamento y las disposiciones de aplicación supletoria, establecidas en la Ley, debiendo ajustarse en los plazos previstos en el calendario electoral con miras a la ejecución del proceso electoral. Los plazos establecidos en el Reglamento Electoral, así como en la ejecución del calendario electoral, son perentorios e improrrogables y se contarán en días corridos o calendarios, de conformidad con el Código Civil.

Art. 90°

Forma de las Resoluciones

Todas las Resoluciones, Autos Interlocutorios y Sentencias Definitivas, notas y oficios dictados por el Tribunal Electoral Independiente deberán ser numerados y archivados correlativamente. Serán resueltos con la totalidad de los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente. Deberán ser fijados en los tableros de avisos de la Cooperativa y del Tribunal Electoral Independiente. Los/as candidatos/as y apoderados/as están obligados a concurrir diariamente a la Secretaría del Tribunal Electoral Independiente en el horario habilitado, para notificarse de las resoluciones dictadas, pudiendo retirar copias de los mismos, no pudiendo alegar desconocimientos posteriores.

Art. 91°

Causales

Son causales de nulidad del acto eleccionario de todo el local de votación:

- a)** La existencia de un estado de violencia generalizado durante el acto eleccionario que impida la libre y pacífica emisión del sufragio;
- b)** La existencia de violaciones substanciales del Estatuto Social, el Reglamento Electoral y el orden público;
- c)** La realización del escrutinio y cómputo en lugares distintos a lo establecido en la convocatoria y este Reglamento Electoral;
- d)** La recepción de votos por personas distintas a las designadas como miembros de mesas;
- e)** Que mediase violencia física hacia los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente y las autoridades de mesas;
- f)** La distorsión generalizada de los escrutinios por causa de error, dolo o violencia y;
- g)** Cuando se utilizaren listados (padrones) o boletines de votos falsos o no se habilitaren los boletines de votos de algún candidato/a legalmente reconocido y oficializado por el Tribunal Electoral Independiente.

Art. 92°

Causales

Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante una mesa electoral:

- a)** La ausencia, destrucción o desaparición de la documentación y útiles de la mesa;
- b)** La admisión del sufragio múltiple o de quien no figure en el listado de socios.

Art. 93°

Principios de las Nulidades

En el juzgamiento de las nulidades, el Tribunal Electoral Independiente tendrá en cuenta:

- a)** Que no podrá ser declarada la nulidad reclamada por quién dio causa o motivo para ello, y;
- b)** Que no se dará la nulidad por la nulidad misma, sin existir perjuicio evidente.

Art. 94°

Causales y Sanciones:

De conformidad con el Capítulo VIII del Estatuto Social, el/la socio/a, candidato/a, apoderado/a que incurriere en los hechos subsiguientes, cometerá falta electoral y será pasible de las sanciones correspondientes cuando:

- a)** Adultere, falsifique, sustraiga expedientes, actas electorales, boletines de votos u otros documentos electorales, cuya custodia se encuentra confiada al Tribunal Electoral Independiente;
- b)** Obstaculice e impida el acto electoral;
- c)** Intente o vote dos o más veces en una misma elección;
- d)** Pretenda o compre votos, u ofrezca dinero o cualquier bien por ellos;
- e)** Intente o coarte la libertad del sufragio por cualquier medio ilícito;
- f)** Realice propaganda electoral, a favor de cualquier candidato o movimiento, posterior al cierre del mismo;
- g)** Los integrantes de la mesa receptora de votos admitan el voto del/la socio/a, sin estar registrado en el Padrón Oficial, lo haga votar dos o más veces o no le exijan la presentación de la Cédula de Identidad Civil;
- h)** Participe en la asamblea en estado de ebriedad o portando armas o provoque incidentes o tumulto. Además, cuando agrede, verbal o físicamente a las autoridades de la Cooperativa, a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Independiente o a los integrantes de las mesas, apoderados, veedores o a los/as socios/as o a los/as funcionarios/as de la Cooperativa que estén afectados a tareas electorales
- i)** Cometa hechos punibles tipificados por la legislación electoral;
- j)** Cometa injurias y calumnias contra los socios, candidatos o apoderados;
- k)** Utilice los medios de comunicación para perjudicar a los socios/as, candidatos, apoderados, Miembros del Tribunal Electoral Independiente y socaven los vínculos de solidaridad, en la etapa eleccionaria y por cuestiones electorales, y;
- l)** Cause daños a las paredes, muros, carteles u otras partes del edificio de la Cooperativa o de la sede del Tribunal Electoral Independiente y la utilización de los recursos o bienes de la entidad en apoyo de alguna candidatura.

Art. 95°**Sanciones**

El socio o la socia, candidato/a, apoderado/a que de alguna manera cometa o facilite los hechos enunciados en el artículo anterior, será pasible de las siguientes sanciones, atendiendo siempre a la gravedad de los hechos o el bien jurídico tutelado para el cooperando:

- a) Apercibimiento por el/la Presidente/a de la Asamblea;
- b) Expulsión del recinto asambleario que estará a cargo del/la Presidente/a de Asamblea;

Art. 96°**Procedimiento y Juzgamiento**

El Consejo de Administración juzgará las faltas cometidas por los socios a este reglamento, siguiéndose el procedimiento sumarial establecido para el efecto en el Estatuto Social, previo informe de las autoridades intervinientes que actuaron en primera instancia. La instrucción del sumario se realizará de acuerdo a los trámites y procedimientos establecidos en el Estatuto Social. El Consejo de Administración sancionará en función a la gravedad de los hechos constatados por la investigación y además tendrá en cuenta las causas atenuantes o agravantes y el comportamiento anterior del socio/a afectado con la Cooperativa. El proceso sumarial y la sanción deben encuadrarse dentro del debido proceso legal.

Art. 97°

Disposición supletoria

Para los casos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento Electoral y tampoco estén previstos en el Estatuto Social de la Cooperativa, se tendrá en consideración las Resoluciones y notas consultivas remitidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo INCOOP a la Cooperativa Ñanemba´e Ltda. y se tendrá en consideración el Artículo 7 in fine de la Ley N° 438/94 “De Cooperativas”, que dispone la aplicación del Derecho Común, en cuanto fuere compatible con la naturaleza de la función electoral, la cual constituye la legislación electoral nacional vigente, así como las normas, los principios y la jurisprudencia del derecho electoral paraguayo, donde deberán ser observados algunos puntos específicos y adaptarlos a las necesidades del Tribunal Electoral Independiente, sin alterar la esencia y autonomía misma del cooperativismo.

Art. 98°

A los efectos de establecer uniformidad en la nomenclatura se aclara el concepto y el alcance de la terminología siguiente:

1.- Cooperativa: Entiéndase Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios Ñanemba´e Ltda.;

2.- Pre-padrón: Denominado también pliego de listado de socios/as, es el que se constituye con la nómina de los/las socios/as inscriptos para sufragar, a los efectos de que se formulen oportunamente, según el calendario electoral las tachas y reclamos;

3.- Padrón: Listado oficial o nómina definitiva de socios/as habilitados/as para sufragar, luego de resueltas las tachas y los reclamos;

4.- Padrón de mesa: En ellos se encuentran los/as socios/as electores designados para una mesa con el orden correspondiente en el local de votación, designado de conformidad al domicilio legal;

5.-INCOOP: Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 99°

El presente Reglamento Electoral entrará a regir a partir de su homologación por parte del Instituto Nacional de Cooperativismo – INCOOP.

Ing. Alejandro Diaz
Presidente

Tribunal Electoral Independiente

Lic. Rolando Delvalle
Secretario

Tribunal Electoral Independiente



***¡Te invita a
Crecer Juntos!***

CRÉDITOS

(0983) 43 86 35
(0983) 47 04 10
(0974) 62 18 21
(0974) 62 18 20

RECEPCIÓN

(0974) 62 18 22
(0974) 62 18 23

RECUPERACIÓN

(0982) 88 55 79
(0982) 88 59 65

AHORROS

(0974) 62 18 19

Dirección:

Monseñor Moreno e/ Juana Cuellar de Valdez, Limpio, Paraguay

Seguinos en:

 Cooperativa Nanemba'e Limitada

 @nanembae_limitada

 021 780 270

